

**Reglamento de Educación Continua del
Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM (REC-IIS)**

Capítulo 1.- Disposiciones Generales

Artículo 1°. La educación continua es una modalidad educativa diseñada, organizada y programada, cuya finalidad es complementar la formación curricular; profundizar y ampliar conocimientos en todos los campos del saber; y, capacitar y actualizar profesionalmente a quienes lo demanden.

Artículo 2°. Se considerarán actividades de educación continua los eventos académicos tales como cursos, diplomados, seminarios, talleres, conferencias y congresos más aquellas que el Comité de Educación Continua (el Comité) considere como tales, siempre y cuando estén contemplados dentro del rubro de prestación de servicios y se encuentren regulados en el *Reglamento de Ingresos Extraordinarios* del Instituto.

Artículo 3°. Las actividades de educación continua podrán impartirse en la modalidad presencial, mixta o en línea. En este último supuesto, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia.

Artículo 4°. Las actividades de educación continua serán programadas y podrán ofrecerse en instalaciones de empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas y privadas, en asociación con otras instituciones mediante convenios de colaboración, así como impartirse con la cooperación de profesionales y especialistas internos o externos, de acuerdo con los instrumentos consensuales que se celebren.

Artículo 5°. El Instituto otorgará los diplomas o constancias respectivos a las personas que demuestren haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos o con los requisitos equivalentes previstos en cada actividad de educación continua; podrá también otorgar los reconocimientos a los académicos y expertos especialistas que presten sus servicios para la realización de las actividades de educación continua.

Capítulo 2.- De los responsables de la Educación Continua

Artículo 6°. El Responsable del Área de Educación Continua en el Instituto será designado por la persona titular de la Dirección. El Consejo Interno designará a los integrantes del Comité de Educación Continua a propuesta de quien funja como Presidente(a) de este órgano colegiado.

Artículo 7°. El Responsable del Área de Educación Continua tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar al Comité de Educación Continua y fungir como su Presidente(a).
- II. Supervisar la ejecución del diseño, la organización, la programación, la difusión y la evaluación de las actividades aprobadas por el Comité;
- III. Verificar la pertinencia y calidad de las actividades programadas;
- IV. Apoyar al Responsable Académico de la Actividad (RAA) en la organización de la actividad;
- V. Someter al Comité, para su análisis y en su caso su aprobación, las solicitudes que les sean presentadas, de acuerdo con los procedimientos que señale el Instituto;
- VI. Elaborar oportunamente el Plan de Trabajo e Informe Anual de su área y remitirlo al Comité para su conocimiento y validación;
- VII. Asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias y plenarias de la REDEC;
- VIII. Realizar, tanto en el Instituto como en las instituciones públicas y privadas con las que se hayan suscrito convenios de colaboración académica, las gestiones que sean necesarias para favorecer actividades de educación continua;
- IX. Promover que las actividades de educación continua organizadas por el Instituto sean reconocidas por los organismos públicos o privados correspondientes como actividades válidas para la certificación o recertificación profesional cumpliendo los requisitos que para tal efecto se determinen;
- X. Valorar el desarrollo e impacto de las actividades y, de ser el caso, proponer adecuaciones para una siguiente emisión;
- XI. Actualizar el catálogo de la REDEC cada vez que se haya aprobado una nueva actividad de educación continua;

Artículo 8°. El Comité estará integrado por:

- I. La persona Responsable del Área de Educación Continua, quien fungirá como su Presidente(a).
- II. Dos integrantes del personal académico del Instituto, designados por el Consejo Interno.
- III. La persona titular de la Secretaría Administrativa.
- IV. La persona titular de la Secretaría Técnica.
- V. La persona titular de la Coordinación de Vinculación e Intercambio, quien fungirá como secretario(a) del Comité.
- VI. La persona titular de la Unidad de Investigación Social Aplicada y de Estudios de Opinión (Udeso).

Las personas mencionadas en las fracciones II a IV y VI fungirán como vocales.

La designación de las personas mencionadas en la fracción II será por un periodo de dos años, con posibilidad de renovar por un periodo consecutivo.

Artículo 9°. El Comité de Educación Continua tendrá como funciones:

- I. Cumplir el Reglamento General de Educación Continua de la UNAM y demás normativa universitaria en la materia;
- II. Determinar las actividades de educación continua que se encuentren fuera del marco curricular de los planes y programas formales;
- III. Recibir, revisar y aprobar los proyectos que se pongan a su consideración;
- IV. Supervisar, evaluar y avalar las actividades de educación continua que se programen y ofrezcan en el Instituto, las que se desarrollen fuera de la UNAM, o de manera conjunta con instituciones externas;
- V. Promover y propiciar las buenas prácticas de las actividades de educación continua;
- VI. Determinar el tipo de reconocimiento que se otorgará a cada actividad de educación continua;
- VII. Dar a conocer, promover y respaldar institucionalmente todas las actividades de educación continua que sean autorizadas;
- VIII. Revisar las evaluaciones que realice el Responsable de Educación Continua de las actividades académicas que se ofrezcan;
- IX. Impulsar que las actividades académicas de educación continua sean reconocidas por los organismos públicos, privados o sociales correspondientes, como actividades válidas para la certificación o recertificación profesional;
- X. Las demás que señale la legislación universitaria

Capítulo 3.- Sobre las sesiones del Comité.

Artículo 10°. El Comité sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes si existen asuntos a tratar y las sesiones extraordinarias se realizarán cuando los asuntos a tratar así lo requieran. Para determinar quórum en la sesión, se requerirá de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de la asistencia de los miembros. En caso de ausencia del Presidente del Comité de Educación Continua, la sesión será presidida por el Secretario.

Artículo 11°. Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión.

TRANSITORIOS

Primero. La interpretación del presente *Reglamento* y los casos no previstos en el mismo estarán a cargo del Comité, quien los resolverá conforme a la normativa aplicable en la

materia.

Segundo. El presente *Reglamento* entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno.

Aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Sociales el 2 de abril de 2019.

Modificado por el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Sociales el 6 de agosto y el 3 de septiembre de 2019.